



DESPACHO PROCURADOR GENERAL

CIRCULAR No. 002

PARA: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ENTIDADES TERRITORIALES, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS. PROCURADURÍAS REGIONALES Y PROVINCIALES.

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Acciones de Prevención, Atención, Vigilancia y Control para limitar el daño producido por la epidemia asociada al virus del Chicunguña.

FECHA: 21 ENE 2015

La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones Constitucionales previstas en los artículos 118, 277 y 278 de la Constitución Política, el ejercicio de las funciones preventivas, de intervención y disciplinarias, desarrolladas en la Ley 734 de 2002 y Decreto Ley 262 de 2000, en defensa de los derechos fundamentales, del ordenamiento jurídico, de los intereses de la sociedad y el ejercicio eficiente de las funciones públicas, requiere al Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Salud, a las Entidades Territoriales, a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, para que se adelanten las acciones que permitan disminuir la incidencia de la enfermedad y limitar el daño producido por la epidemia asociada al virus Chicunguña, con fundamento, principalmente en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de Colombia, Artículo 48. “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.
- Ley 9ª de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias” y establece la “vigilancia y el control epidemiológico”.
- Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual “se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida de obligatorio cumplimiento y se adoptaron las Normas Técnicas y Guías de Atención, para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana, así como para la atención de las enfermedades de interés en salud pública”.
- Resolución 3384 de 2000, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 412 de 2000...”.



DESPACHO PROCURADOR GENERAL

Decreto 2323 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en lo relacionado con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones". 2

- Decreto 3518 de 2006 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 1043 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios... y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 1841 de 2013 "Por el cual se define el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021".

La Organización Mundial de la Salud, en la nota descriptiva número 327 de 2014 se refiere a la presencia del virus del Chicunguña en África, el continente Asiático y las Américas y estimula a los países "a crear y mantener capacidades que les permitan detectar y confirmar casos, atender a los pacientes y poner en práctica estrategias de comunicación social para reducir la presencia de los vectores".

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta las declaraciones del Viceministro de Salud y Prestación de Servicios, doctor Fernando Ruiz Gómez, publicadas a través del Boletín de Prensa número 001 del 02 de enero de 2015, donde señala que "el primer semestre de 2015 la enfermedad tendrá clínicamente la mayor incidencia y a finales de año se estima que llegará incluso a más de 700 mil casos", que "el virus está presente en 200 municipios del país" y que el Instituto Nacional de Salud¹ reportó 90.481 casos confirmados por clínica, 577 casos confirmados con pruebas de laboratorio, 5.375 casos sospechosos, para un total de 96.433 afectados y la Organización Panamericana de la Salud² reportó tres muertes asociadas a la enfermedad en Colombia, el Procurador General de la Nación efectúa los siguientes:

REQUERIMIENTOS

1. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de la Circular conjunta externa número 014 del 12 de marzo de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud y la Circular externa número 59 del 15 de octubre de 2014 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establecen las responsabilidades de las Direcciones Territoriales de Salud, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e informar a la Procuraduría General de la Nación, sobre el incumplimiento de dichas instrucciones. De la misma manera, deben fortalecer las estrategias de control integral del vector³.

¹ Instituto Nacional de Salud, resumen Chicunguña a semana 53. Disponible en www.ins.gov.co

² OPS, Número de casos reportados de Chicunguña en países o territorios de las Américas: semana epidemiológica número 2 –actualizada al 16 de enero de 2015- Colombia, semana 53. Disponible en www.PAHO.org

³ Ministerio de Salud y Protección Social, Plan nacional de respuesta frente a la introducción del virus Chikungunya en Colombia. Agosto 2014; anexo 5



DESPACHO PROCURADOR GENERAL

3

2. El Ministerio de Salud y Protección Social debe impulsar el trabajo intersectorial con los Ministerios de Educación y Ambiente, entre otros, para fortalecer las estrategias de prevención de la enfermedad.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social debe actualizar el listado de enfermedades de interés en salud pública, incluidas en el Artículo 10 de la Resolución 412 de 2000.
4. El Ministerio de Salud y Protección Social debe garantizar los recursos necesarios para el diagnóstico y la atención en salud efectiva y con calidad de los afectados en todo el territorio nacional. Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud debe vigilar la correcta ejecución de dichos recursos.
5. Así mismo, deben asegurar la difusión y aplicación de los protocolos de manejo de los casos en las fases aguda, subaguda y crónica, con especial atención de la población en riesgo.
6. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben eliminar las barreras administrativas para brindar la atención oportuna e integral a la población afectada. Igualmente, deben implementar estrategias para garantizar el tratamiento y la rehabilitación de las secuelas asociadas a la enfermedad.
7. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, públicas o privadas, deben garantizar la disponibilidad de recursos para la atención de casos, acorde con la fase de la enfermedad y el nivel de complejidad de los servicios y observar los protocolos de referencia y contrarreferencia de pacientes, en los casos que lo requieran⁴.
8. El Instituto Nacional de Salud debe mantener actualizados los registros del seguimiento epidemiológico de la enfermedad en Colombia, que se realizan a través del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), y divulgar la información de forma unificada y adecuada para los diferentes públicos.

Por lo anterior, la Procuraduría General de la Nación, considera fundamental fortalecer por parte de todos los actores del Sistema de Salud, las acciones de prevención, atención integral, seguimiento, vigilancia y control de los casos de infección por el virus Chikunguña con el fin de limitar el daño producido por esta epidemia para garantizar el derecho a la salud, el control de las consecuencias de la enfermedad y el bienestar de toda la población.


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General De la Nación

⁴ Ministerio de Salud y Protección Social, Plan nacional de respuesta frente a la introducción del virus Chikunguña en Colombia. Anexo 4; página 9.